

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 18

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
Radicado:	760014003009-2021-00440-00
Solicitante:	Chevyplan S.A. Sociendad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial NIT. 830.001.133-7
Deudor:	Jhonny Julián Calderón Giraldo C.C. 1.118.286.882

Atendiendo que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada mediante el oficio 1221 del 22 de noviembre de 2021 respecto del vehículo de placas: GJW-164 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Valle), clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, carrocería: HATCH BACK, línea: SPARK C/A, color: BLANCO GALAXIA, modelo: 2020, motor: Z3190728L4AX0056, serie: 9GACE6CD3LB006443, chasis: 9GACE6CD3LB006443, cilindraje: 1206, pasajeros: 5 servicio: PARTICULAR; de propiedad de JHONNY JULIÁN CALDERÓN GIRALDO C.C. 1.118.286.882. Librar el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada mediante medio digital.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2975397b8bbe014f553438e7ba8dc2751bd9a511dab73c7ed4dc0f316f02e105**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 66

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00200 00
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol NIT. 900.245.111-6
DEMANDADA:	Isaura Angulo de Quiñonez C.C. 31.241.195

1. En atención a que la parte actora no ha cumplido con los requerimientos realizados por el despacho en autos anteriores y por tanto, la demandada Isaura Angulo de Quiñonez no se encuentra notificada, se procederá a requerir a la parte actora para que realice la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el art. 291 o 292 del C.G.P., a fin de integrar el contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1º del art. 317 del Estatuto Procesal.

Cumple advertir que, el término de los 30 días hábiles otorgado en el presente proveído, únicamente podía interrumpirse por el *“acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.”*¹-Resaltado propio-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación de la demandada Isaura Angulo de Quiñonez, consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el art. 291 a 292 del C.G.P., a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444- 01 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62cffa94bb615265d9b197dd5b93424db1fb304c39f5238416bfee608a9368**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 19

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
Radicado:	760014003009-2020-00270-00
Solicitante:	Moviaval S.A.S NIT. 900.766.553-3
Deudor:	María Fernanda Montaña Montaña C.C. 1.144.031.745

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se requiera nuevamente a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, se requerirá POR SEGUNDA VEZ para que procedan con la aprehensión del vehículo objeto de litigio, o en su defecto rinda informe sobre el estado de aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado,

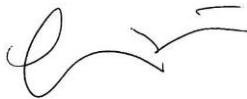
RESUELVE

ÚNICO: REQUIÉRASE a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN**, a fin de que dé respuesta al Oficio No. 1632 del 05 de noviembre del 2020, donde se comunicó la orden de aprehensión de la motocicleta de placa **EUI-87E** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, clase MOTOCICLETA, marca KYMKO, color BLANCO NEGRO, Línea KYMCO TRACK 125, modelo 2017, motor KB25M1005469, servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora MARIA FERNANDA MONTAÑO MONTAÑO con C.C. 1.144.031.745. Librar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a0b9f9080c39f71ddaa4090b4fdf8a2ac38c0213338d191a524e3e9ef41be**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 880.000,00	
Gastos notificación	\$ 9.500,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 889.500,00	

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 20

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2022-00272-00
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA:	Sandra Viviana Rodríguez Marmolejo C.C. 66.918.514

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

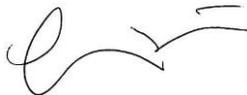
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,



**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96d97be25c675227fc11adc35c5018bc79626bd5b7a2ce3dbc0841d59f3934**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el demandado se encuentra notificado, conforme al artículo 292 del C.G.P, el día 17 de noviembre de 2022, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 23 de noviembre de 2022 al 06 de diciembre de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 69

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00395 00
DEMANDANTE:	Conjunto Terracota A VIS Propiedad Horizontal NIT. 901.440.144-8
DEMANDADO:	Ricardo Garzón Medina C.C. 1.126.001.817

La parte demandante aporta al proceso los trámites de notificación realizada conforme al artículo 292 del C.G.P, en debida forma al demandado Ricardo Garzón Medina, la cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

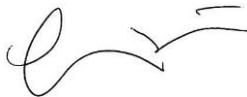
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CONJUNTO TERRACOTA A VIS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.440.144-8** contra **RICARDO GARZÓN MEDINA C.C. 1.126.001.817** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$52.732 m/cte.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e20eb2b643f40694c94ce9ef68c2609f744e131ec70f7725ec9dc7afc63149a**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 65

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00522 00
DEMANDANTE:	Parcelación Terranostra NIT. 900.360.953-2
DEMANDADA:	María Fernanda Balanta Zapata C.C. 66.854.141 Julio Cesar Varela Cortés C.C. 16.777.344

Mediante auto No. 1943 del 22 de agosto de 2022, se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-763520 de la parte demandada María Fernanda Balanta Zapata **C.C. 66.854.141** y Julio Cesar Varela Cortés **C.C. 16.777.344**, sin que hasta el momento de hayan realizado los trámites necesarios para la inscripción del mismo, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a la inscripción de la medida, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la misma, conforme el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las diligencias tendientes a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-763520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, so pena de decretarse el desistimiento de la medida, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37aea2f62763ebda038c6f298fd86f3703b4007cef1ceb0b970fc548a6150f**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que los demandados se encuentran notificados, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de noviembre de 2022, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 22 de noviembre de 2022 al 05 de diciembre de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Las evidencias sobre la forma en que el demandante obtuvo las direcciones de notificación de los demandados, reposan en los folios 60 y 61 del Archivo 001.

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 67

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00649 00
DEMANDANTE:	Sempli S.A.S. NIT. 900.995.954-5
DEMANDADO:	Ambiente Responsable S.A.S. NIT. 901.020.459 Álvaro José Mejía Gómez C.C. 1.144.059.068

La parte demandante aporta al proceso los trámites de notificación realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en debida forma a los demandados Ambiente Responsable S.A.S. y Álvaro José Mejía Gómez, la cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Bancolombia y Davivienda, informando la inscripción de la medida de embargo decretada en la cuenta bancaria del demandado Álvaro José Mejía Gómez (C.C. 1.144.059.068) e informan que algunas de las cuentas poseen límite de inembargabilidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **SEMPLI S.A.S. NIT.**

900.995.954-5 contra **AMBIENTE RESPONSABLE S.A.S. NIT. 901.020.459** y **ÁLVARO JOSÉ MEJÍA GÓMEZ C.C. 1.144.059.068** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

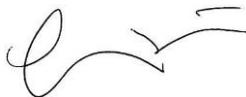
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.819.000 m/cte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el escrito allegado por Banco Davivienda y Bancolombia (Archivos 010 y 011).

NOTIFÍQUESE,



**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8f9aa9137fe1ff05e5b3ceee9d165891046efb751519158060d0f5946463d1**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 21

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00663 00
DEMANDANTE:	Parcelación Terranostra NIT. 900.360.953-2
DEMANDADA:	Francia Liliana Rodríguez Muñoz C.C. 66.923.765

Mediante auto 2537 del 20 de octubre de 2022, se decretó la medida de embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la parte demandada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-763520 de Cali, sin que hasta el momento se hubiere allegado constancia de su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, por tanto, el despacho procederá a requerir a la parte actora para que realice los trámites de consumación de la medida previa, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la misma, conforme el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de consumación de la medida previa de embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la parte demandada Francia Liliana Rodríguez Muñoz sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-763520 de Cali, so pena de decretarse el desistimiento de la medida, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53acbe51f61571c206349710c281c48e8fc037b57c433003d8fd87024475ddbf**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 22

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00753 00
DEMANDANTE:	Manuel Bermúdez Iglesias C.C. 79.361.402
DEMANDADA:	Luis Miguel Díaz Buitrago C.C. 16.842.757

1. En atención a que el demandado Luis Miguel Díaz Buitrago no se encuentra notificado, se procederá a requerir a la parte actora para que realice la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el art. 291 o 292 del C.G.P., a fin de integrar el contradictorio, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el núm. 1º del art. 317 del Estatuto Procesal.

Cumple advertir que, el término de los 30 días hábiles otorgado en el presente proveído, únicamente podía interrumpirse por el “acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.”¹-Resaltado propio-

2. Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Bancolombia, informando la inscripción de la medida de embargo decretada en la cuenta bancaria del demandado Luis Miguel Díaz Buitrago (C.C. 16.842.757).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación del demandado Luis Miguel Díaz Buitrago, consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o el art. 291 a 292 del C.G.P., a fin de lograr la integración del contradictorio, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el escrito allegado por Bancolombia (Archivo 016 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444- 01 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118a4e060361f57f727a369446baaa310a2ae01590e68d6a79c583dcd77d5990**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 16

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Despacho Comisorio – Solicitud Cumplimiento Acuerdo Conciliatorio
RADICADO:	760014003009-2022-00845-00
SOLICITANTE:	Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. NIT. 805.013.122
CONVOCADO:	Guido Alejandro Córdoba García C.C. 1.107.531.220

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 20 de enero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5852a628362ea98bd17e33cda951e43671f755dae6a47899b2d46a2b7a871cc4**

Documento generado en 19/01/2023 01:37:49 PM

¹ AUTO No. 2591 del 31 de octubre del 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>